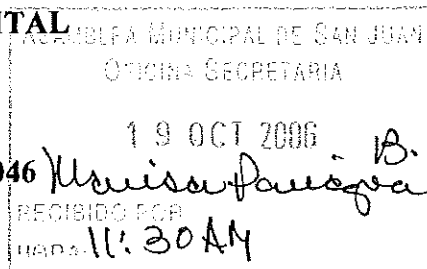


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 046
SERIE 2006-2007**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD "ANIVERSARIO TALLER CE" QUE SE CELEBRARA EN LA CALLE ROBLE DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo, 1 de octubre de 2006, en horario de 2:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el Café Teatro Taller Ce estará realizando una actividad de aniversario en Río Piedras, en la calle Roble del referido sector;

POR CUANTO: En el evento habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones aplicables del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Cordero López, Alcalde Interino, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, codificado en la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad de Aniversario en el "Taller Ce" de la Calle Roble de Río Piedras, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 9.5- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10- Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose además, que los artículos relacionados a consumo, posesión y expendio de bebidas alcohólicas aquí mencionados serán levantados únicamente en aquel perímetro que a esos efectos identifique la Policía Municipal de San Juan.

TERCERO:

La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y seguridad en el evento.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día domingo, 1 de octubre de 2006, en horario de 2:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2006.


MIGUEL A. CORDERO LOPEZ
ALCALDE INTERINO